

CG99/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP- RAP- 015/2003 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero del 2002.
2. En sesión de fecha 17 de mayo del 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se modificó el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento reglamentario referido, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto del mismo año, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-003/2002.
3. En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2003, el máximo órgano de dirección del Instituto, emitió el acuerdo por el que se aprobaron diversas modificaciones al reglamento referido, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo del 2003.
4. Con fecha 4 de marzo del 2003, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo antes citado.

5. El 10 de abril de 2003, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación SUP-RAP- 015/2003 relativo al acuerdo por el que se reformó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el párrafo segundo, fracción III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el dispositivo constitucional citado en el considerando anterior, y el artículo 73 del Código Electoral Federal precisan que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.

4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, menciona entre las atribuciones del Consejo General, la relativa a la expedición de los Reglamentos Interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

5. Que el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral Federal regula las faltas administrativas y las sanciones que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral; específicamente, los artículos 264 al 272 de la legislación comicial referida, establecen los supuestos en que el Instituto puede conocer respecto de conductas cometidas por observadores electorales y organizaciones de observadores;

autoridades federales, estatales y municipales; funcionarios electorales; notarios públicos; extranjeros; ministros de culto religioso; asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; partidos políticos y agrupaciones políticas.

6. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP 015/2003, en el considerando quinto sostuvo:

“La aprobación a la modificación al artículo 45 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está encaminada a facultar a la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, a que remita expedientes a la Junta General Ejecutiva, si la propia comisión no está de acuerdo en el sentido del dictamen elaborado por la propia junta o con los razonamientos contenidos en él, o bien, si la comisión considera que la junta omitió realizar diligencias de investigación necesarias para el conocimiento de los hechos denunciados.

Como se ve, esta atribución implica una facultad de decisión, puesto que se emite una determinación sobre la calidad del dictamen de la Junta General Ejecutiva y se provoca una vinculación respecto a este último órgano, porque, en su caso, se le impone la obligación de practicar nuevas diligencias o, simplemente, la elaboración de un nuevo dictamen.

Sin embargo, es de advertirse, que en la legislación electoral no hay precepto alguno que otorgue a las comisiones integradas por el consejo general atribuciones de decisión.”

7. Que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, después de lo anterior sostuvo:

“De ahí que la reforma impugnada sea conculcatoria de los preceptos mencionados y del principio de legalidad previsto en el artículo 41, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, en su punto resolutivo señaló:

“ÚNICO. *Se revoca el acuerdo emitido en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil tres por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se*

aprueban modificaciones al Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo en lo atinente al artículo 45 de dicho reglamento.”

9. Que de la modificación al artículo 45 del reglamento citado en los términos mandados por la sentencia referida, se desprende que el actual artículo 47 del reglamento no resulta congruente con el procedimiento que se prevé para la elaboración del anteproyecto de dictamen, en el supuesto de que el Consejo General decida devolver el expediente a la Junta General Ejecutiva, por lo que resulta necesaria la adecuación a la redacción de dicho dispositivo.

10. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida en el considerando 8, es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el acuerdo por el cual se de cumplimiento a dicha determinación jurisdiccional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos a) y z) y 264 al 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del resolutive único de la sentencia del 10 de abril de 2003, dictada en el expediente SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45

1. El Presidente de la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a sesión por lo menos 5 días antes de la fecha que se señale en la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el dictamen e instruya a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de resolución o de acuerdo de devolución.
2. La Secretaría Técnica contará con un plazo de 10 días para elaborar el anteproyecto de resolución o el de acuerdo de devolución respectivo, conforme con la instrucción de la Comisión.
3. Una vez que la Secretaría Técnica elabore el anteproyecto correspondiente, el Presidente de la Comisión convocará a sesión, remitiendo el anteproyecto a los integrantes de dicho órgano colegiado por lo menos 3 días antes de la fecha de sesión, para su discusión y eventual aprobación.
4. Aprobado el proyecto de resolución o el de acuerdo de devolución por la Comisión, éste deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta, a la consideración del Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

...

Artículo 47

1. El acuerdo de devolución deberá contener:
 - a) DENOMINACIÓN DEL ACUERDO.
 - b) ANTECEDENTES que refieran:
 - I. Los datos del expediente;
 - II. La fecha en que se presentó la queja o denuncia o en la que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
 - III. La fecha en que la Junta aprobó el dictamen;

IV. La fecha en que le fue turnado el dictamen a la Comisión;

V. La fecha de la sesión de la Comisión en la que se instruyó a la Secretaría Técnica elaborar el anteproyecto de acuerdo, y

VI. La fecha en la que se aprobó el acuerdo en Comisión.

c) CONSIDERANDOS que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten la no conformidad con el dictamen, y

III. En su caso, las diligencias necesarias que la Junta deberá llevar a cabo para contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para la elaboración de un nuevo dictamen.

d) PUNTOS DE ACUERDO que determinen:

I. Las modificaciones que se deban efectuar al dictamen y, en su caso, la instrucción a la Junta para la realización de nuevas diligencias de investigación, incluida la posibilidad de dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda;

II. La instrucción al Secretario para que se devuelva el expediente a la Junta para los fines que señale el Consejo, y

III. La determinación del plazo para que la Junta apruebe el nuevo dictamen.

e) Votación obtenida;

f) Tipo de sesión;

g) Fecha de aprobación, y

h) Firmas del Presidente y del Secretario del Consejo.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-015/2003, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Junta General Ejecutiva contará con un plazo de 30 días para adecuar conforme a los términos del presente acuerdo, los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones a la edición a que alude el artículo quinto transitorio del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**